



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Dr. Eduardo Palacios
NOTARIO PUBLICO NC
CUENCA ECUADOR



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. ARIZAGA VERA NESTOR
2. GUNCAY GUARACA EDGAR SANTIAGO
3. LOJA MATUTE PABLO SEBASTIAN
4. MACAO SHUNIO ANGEL GUILLERMO
5. MACAO ZHUNIO SEGUNDO MANUEL
6. MATUTE GOMEZCOELLO VICTOR SERAFIN

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 055-DT-CPTA de 25 de junio del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Azuay; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES Y SERVICIOS MATERIALES PETREOS Y MUDANZAS PETREOSGALMMA S.A."**, domiciliada en la Ciudad de Gualaceo, Provincia de Azuay.

4. Informe No. 012-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 8 de agosto del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES Y SERVICIOS MATERIALES PETREOS Y MUDANZAS PETREOSGALMMA S.A."**, domiciliada en la Ciudad de Gualaceo, Provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Sesión Ordinaria de fecha ocho de agosto del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:

Doris Palacios R.
Srta. Doris Palacios R.
SECRETARIA GENERAL (E)



Escritura No.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA

■ **TRANSPORTES Y SERVICIOS DE MATERIALES PETREOS**

■ **Y MUDANZAS PETREOSGALMMA S.A.** ■

CUANTIA: USD \$ 840,00

Di. Cop.

**** CS ****

Fact. # 6032

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil uno, ante mí, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**, comparecen los señores **NESTOR ARIZAGA VERA**, **EDGAR SANTIAGO GUNCAY GUARACA**, **PABLO SEBASTIAN LOJA MATUTE**, **ANGEL GUILLERMO MACAO SHUNIO**, **SEGUNDO MANUEL MACAO ZHUNIO** y **VICTOR SERAFIN MATUTE GOMEZCOELLO**; ecuatorianos, mayores de edad, casados, capaces ante la Ley para obligarse y contratar, domiciliados en la ciudad de Gualaceo y de tránsito por esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe y cumplidos los requisitos legales previos manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el correspondiente protocolo de instrumentos públicos a su cargo, sírvase insertar la presente Escritura Pública de Constitución de una Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las

siguientes estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES:
Comparecen a la celebración del presente instrumento público las siguientes personas: NESTOR ARIZAGA VERA, EDGAR SANTIAGO GUNCAY GUARACA; PABLO SEBASTIAN LOJA MATUTE; ANGEL GUILLERMO MACAO SHUNIO; SEGUNDO MANUEL MACAO ZHUNIO y VICTOR SERAFIN MATUTE GOMEZCOELLO; ecuatorianos, mayores de edad, casados, capaces ante la Ley para obligarse y contratar, domiciliados en la ciudad de Gualaceo, cantón Gualaceo, provincia del Azuay. SEGUNDA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima, la misma que girará bajo la denominación de "TRANSPORTES Y SERVICIOS DE MATERIALES PETREOS Y MUDANZAS PETREOSGALMMA S.A."; y se registrará por la Ley de Compañías, las demás Leyes aplicables y los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "TRANSPORTES Y SERVICIOS DE MATERIALES PETREOS Y MUDANZAS PETREOSGALMMA S.A.- TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo Primero.- La Compañía "Transportes y Servicios de Materiales Pétreos y Mudanzas PetreosGalmma S.A.", es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las Leyes vigentes en el Ecuador y estos Estatutos.- Artículo Segundo.- OBJETO.- La Compañía "Transportes y Servicios de Materiales Pétreos y Mudanzas PetreosGalmma S.A.", se dedicará a la actividad de transporte de materiales pétreos en general, materiales, áridos y mudanzas, dentro y fuera del cantón Gualaceo y a nivel nacional, por medio de

unidades motorizadas dedicadas a este servicio en la calidad de volquetas, camiones y trailers (plataformas) de dos a veinte toneladas.- Artículo Tres.- DOMICILIO.- La Compañía "Transportes y Servicios de Materiales Pétreos y Mudanzas PetreosGalmma S.A." tiene su domicilio principal en la ciudad de Gualaceo, cantón Gualaceo, provincia del Azuay. Podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país con sujeción a la Ley y estos Estatutos.- Artículo Cuatro.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía "Transportes y Servicios de Materiales Pétreos y Mudanzas PetreosGalmma S.A.", es el de VEINTE Y CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ampliarse o restringirse o podrá disolverse anticipadamente la Compañía en los casos y con los requisitos señalados por la Ley.- TITULO II.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- Artículo cinco.- El capital suscrito de la Compañía "Transportes y Servicios de Materiales Pétreos y Mudanzas PetreosGalmma S.A." es el de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en ochocientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dolar cada una, enumeradas desde el cero uno, hasta el cero ochocientos cuarenta inclusive.- ARTICULO SEIS.- Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la Compañía.- Deberán cumplir con

las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista.- Deberán inscribirse en el libro de acciones y accionistas. La Compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquel que conste inscrito como tal en el dicho libro.- ARTICULO SIETE.- El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan. En caso de no adquirirse las indicadas acciones por parte de los accionistas, la administración de la Compañía podrá libremente ofrecer a extraños; esto cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de compañías.- ARTICULO OCHO.- Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, éstos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de accionistas.- ARTICULO NUEVE.- En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acciones, los gastos que demanden la anulación y emisión de los nuevos, será de cuenta del accionista interesado.- TITULO III.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES Y UTILIDADES.- ARTICULO DIEZ.- El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- Al final de cada ejercicio se someterá a conocimiento y aprobación de la junta general, el balance de Pérdidas y

ganancias y de situación, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y Comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en la oficina de la compañía, los balances y los informes.- ARTICULO ONCE.- La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- TITULO IV.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DOCE.- La compañía se gobierna por la Junta General de Accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de Gobierno y administración se hallan señalados en la Ley de Compañías y estos Estatutos.- CAPITULO I.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO TRECE.- La Junta General es el órgano Supremo de la Compañía.- Se constituye por los accionistas reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas por la Ley y estos Estatutos.- La Junta ordinaria sesionará una vez al año dentro del plazo legal.- Las extraordinarias cuando fueren convocadas.- ARTICULO CATORCE.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación cuando menos al día de la sesión; además se

notificará a los accionistas personalmente o mediante nota escrita enviada por correo certificado. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o cuando menos los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del capital suscrito. ARTICULO QUINCE.- La Junta General podrá además sesionar en primera convocatoria cuando concurren por lo menos la mitad más una de las acciones pagadas. De no obtenerse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurren. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada.- ARTICULO DIECISEIS.- Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General.- ARTICULO DIECISIETE.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder, este documento sólo servirá para la reunión que se determine.- La designación de Representantes Generales o permanentes requerirá de mandato Notarial.- ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular y, en su falta, presidirá la Junta la persona designada ese momento.- Actuará como Secretario el Gerente y en su falta un Secretario Ad-hoc, designado por la junta.- ARTICULO DIECINUEVE.- Las resoluciones de la Junta General se

Dr. Eduardo Palacios
NOTARIO PUBLICO NO
CUENCA ECUADOR

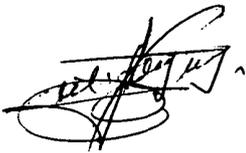
tomarán por mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a los accionistas, hayan o no concurrido a la junta.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de persistir el empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. - ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar cada año un Comisario Principal y un Suplente; b) Elegir Presidente y Gerente. c) Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete. d) conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores y el Comisario de la Compañía; e) Interpretar los estatutos de manera obligatoria; f) Las demás establecidas en la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO VEINTIUNO.- No será necesario que se apruebe el acta en la Junta General para que se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión, o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario.- ARTICULO VEINTE Y DOS.- Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables.- ARTICULO VEINTE Y

TRES.- El Presidente de la Compañía que podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; b) suscribir con el Gerente los títulos de acciones; c) convocar a sesiones de Junta General; d) responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría; e) reemplazar al Gerente cuando éste no pueda actuar; f) las demás que le corresponda de acuerdo con la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO VEINTE Y CINCO.- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular.- ARTICULO VEINTE Y SEIS.- El Gerente que podrá ser accionista o no de la Compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VEINTE Y SIETE.- Corresponde al Gerente: a) representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) suscribir con el presidente los títulos de las acciones; d) administrar la Compañía realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla

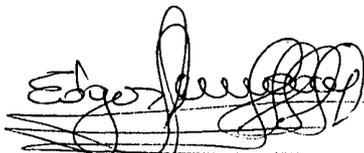
con su objetivo social; e) nombrar y remover con apego a la Ley, a los trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; f) obligar a la Compañía en actos y contratos realizados por ella; g) presentar a la Junta General anualmente un informe sobre las actividades de la compañía así como el balance general y el estado de resultados; h) reemplazar al presidente cuando éste no pueda actuar; i) las demás que establece la Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO VEINTIOCHO.- La Junta General nombrará cada año un Comisario Principal y un Suplente. Sin perjuicio de las atribuciones que señala la Ley, el Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al final de cada ejercicio económico el Comisario deberá informar razonadamente a la Junta General sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo.- TITULO V.- DISOLUCIONES Y LIQUIDACION.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la Compañía.- TITULO SEXTO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.- ARTICULO TREINTA.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no

constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. ARTICULO TREINTA Y DOS.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. TITULO SEPTIMO.- DECLARACIONES.- Quienes conformamos la Compañía "TRANSPORTES Y SERVICIOS DE MATERIALES PETREOS Y MUDANZAS PETREOSGALMMA S.A." declaramos: a.- Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle: ACCIONISTA; SUSCRIPCION; PAGO; POR PAGAR; TOTALES.- Nestor Arízaga; 140; 35; 105; 140.- Edgar Guncay; 140; 35; 105; 140.- Pablo Loja; 140; 35; 105; 140.- Angel Macao; 140; 35; 105; 140.- Segundo Macao; 140; 35; 105; 140.- Víctor Matute; 140; 35; 105; 140.- TOTALES: 840; 210; 630; 840.- b.- Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo en un monto equivalente al veinte y cinco por ciento del capital y se pagará la diferencia en el plazo de un año a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, mediante depósito en la cuenta de integración de capital", abierta en el Banco del Austro, en

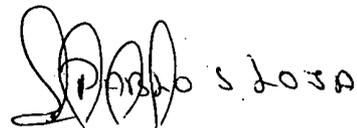
De DOSCIENTOS DIEZ DOLARES, cuyo certificado consta protocolizado en esta Escritura.- Queda autorizado el accionista Víctor Serafín Matute Gomezcoello para que solicite la aprobación de esta Escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción, así como para que convoque a la primera Junta General en la que se designará los Administradores.- La cuantía queda fijada por el capital de la Compañía.- Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE, DR. RIGOBERTO GUERRERO VELASTEGUI, ABOGADO CON MATRÍCULA NUMERO SEISCIENTOS OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.**- Hasta aquí la minuta que se agrega, el compareciente hace suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueba en todas sus partes y ratificándose en su contenido la deja elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- A continuación se agregan los DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leída que les fue, la presente escritura, íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



010187049-1



010204141-5



010351205-3

[Handwritten signature]
010173402-8

[Handwritten signature]
140045095-7

[Handwritten signature]
010222021-7

[Handwritten signature]
Dr. Eduardo Palacios
NOTARIO PUBLICO N.º 103
CUENCA ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$,210,00 (DOSCIENTOS DIEZ 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

TRANSPORTES Y SERVICIOS DE MATERIALES PETREOS Y MUDANZAS PETREOSGALMMA S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ARIZAGA VERA NESTOR	US\$35,00
GUNCAY GUARACA EDGAR SANTIAGO	US\$35,00
LOJA MATUTE PABLO SEBASTIAN	US\$35,00
MACAO SHUNIO ANGEL GUILLERMO	US\$35,00
MACAO ZHUNIO SEGUNDO MANUEL	US\$35,00
MATUTE GOMEZCOELLO VICTOR SERAFIN	US\$35,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 4% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

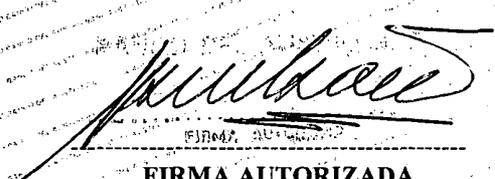
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía o de Bancos según corresponda.

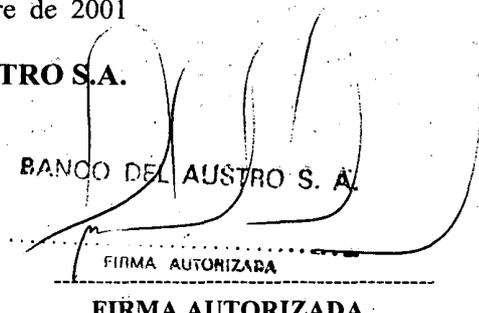
Cuenca, 14 de septiembre de 2001

Atentamente,

P. BANCO DEL AUSTRO S.A.



FIRMA AUTORIZADA



BANCO DEL AUSTRO S. A.
FIRMA AUTORIZADA



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Señores
DIRECTIVOS DE LA COMPAÑIA "PETREOSGALMMA"
Cuenca.-

RESOLUCION NO. 012-CJ-001-2001-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES Y SERVICIOS MATERIALES PETREOS Y MUDANZAS PETREOSGALMMA S.A."**, domiciliada en la Ciudad de Gualaceo, Provincia de Azuay, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 116-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de 6 de agosto del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Azuay, emite el Informe Técnico de Factibilidad No. 055-DT-CPTA del 25 de junio del 2001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES Y SERVICIOS MATERIALES PETREOS Y MUDANZAS PETREOSGALMMA S.A."**, domiciliada en la Ciudad de Gualaceo, Provincia de Azuay.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Dr. Eduardo Palacios
NOTARIO PUBLICO NC
CUENCA ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito 31. AGO 2001

S. Valdivieso Cueva
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



HASTA AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE.-

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL DIA DE SU CELEBRACION. -

Eduardo Palacios
Dr. Eduardo Palacios
NOTARIO PUBLICO NC
CUENCA ECUADOR

RAZON.?Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de de Compañías en Resolución No. 01.C.DIC.778 de fecha o de Octubre del 2001, tomé nota al margen de la escritura pública de Constitución de Compañía, de fecha 14 de Septiembre del 2001.
Cuenca, 24 de Octubre del 2001.



Inscrito en el Registro Mercantil

con el No. 22

Gualaceo, 25 de Octubre de 1. 2001

El Registrador



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DE
CANTON GUALACEO